



AJD-00-079-2020 UAI-00-0101-2020 UAI-00-0103-2020 ISTA-2020-0048

San Salvador, 1 de diciembre de 2020

LICENCIADA SONIA ELIZABETH GARCIA GRANDE OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA OFICINA

Al respecto, hago las siguientes consideraciones:

------

- a) Lo solicitado en la nota con referencia UAI-00-0103-2020 no coincide con el contenido de la Sesión Ordinaria Nº 14-2018 de fecha 30 de julio de 2018.
- b) Ambos requerimientos no cumplen con lo establecido en el artículo 66 letra b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.





c) En la nota con referencia UAI-00-0101-2020 es necesario que el solicitante determine de forma clara y específica la información que requiere, así como la ubicación del inmueble del que hace mención, conforme al Art. 54 letra c) del Reglamento de la ley de Acceso a la Información Pública.

Atentamente,

LCDA. MARIA TERESA ALVARADO DE GUIROLA JEFA UNIDAD DE ASISTENCIA A JUNTA DIRECTIVA

Per b. do ... ISTA

02/12/20 TR MAD DE ACCESO A LA

18130 (CATE)



GDR-02-0953-2020 UAI-0105-2020

San Salvador, 7 de diciembre de 2020

LICENCIADA SONIA ELIZABETH GARCIA GRANDE OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA PRESENTE.

Al respecto le manifiesto, que esta Gerencia ha verificado la referencia RDC-00-03326-18, y efectivamente ha realizado una serie de trámites en cuanto a la parte técnica.

No obstante lo anterior, dicha solicitud no se refiere al traspaso o escrituración de la Porción de tierra denominada El Barajal 1, propiedad de ------, y en caso tener el expediente del caso, ésta es considerada como una información de carácter confidencial y no puede ser divulgada sin el consentimiento expreso del titular, tal y como lo establece el artículo siguiente de la Ley de Acceso a la Información Pública:

RECIBIDO COIRRESPONDENCIA UAIP Fecha: 07/12/2020 Hora: 15:14

Art. 33. Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.

Por lo que se concluye que la solicitud a la que hace referencia, en ningún momento trata acerca de la escrituración o transferencia del inmueble de interés, sino que es una petición aparte que no ha sido presentada por ------, motivo por el cual no es posible acceder a la petición.

Atentamente,

ING. OSCARROGELIO RAMIREZ BERRIO:





GLI-00-0813-2020

UAI-0104-2020

San Salvador, 7 de diciembre de 2020

LICENCIADA SONIA ELIZABETH GARCIA GRANDE OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA PRESENTE.

En razón de lo anterior, es necesario referirme el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual expresa: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación."

Por otra parte, se observa que la referencia relacionada en la solicitud, (RDC-00-03326-18) no hace alusión al traspaso o escrituración de la Porción de tierra El Barajal 1, a favor de -----

En virtud de lo anterior, la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública, no puede ser proporcionada por la Gerencia Legal.

Atentamente,

LIC. CARLOS ERNESTO FUENTES HEAR

GERENTE LEGAL